

Investigador Principal:

GABRIEL ERNESTO LEVY BRAVO

Investigadoras:

**MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ
OCAMPO**

**MARÍA PAULA ÁNGEL
BENAVIDES**

COLOMBIA

GOBIERNO, POLÍTICA Y REGULACIÓN

Editores:

**MARIUS DRAGOMIR
MARTA RODRÍGUEZ-CASTRO**



Publicado por

Media and Journalism Research Center

Media and Journalism Research Center es un centro de investigación para el estudio de medios, comunicación y políticas de la información y su impacto en la sociedad y la práctica.

El centro sirve como punto focal para una red internacional de aclamados académicos, instituciones de investigación y activistas.

OBSERVACOM

OBSERVACOM (Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia) es un think tank regional sin ánimo de lucro, profesional e independiente, especializado en regulación y políticas públicas relacionadas con los medios de comunicación, las telecomunicaciones, Internet y la libertad de expresión. Abordamos estos temas desde una perspectiva de derechos y priorizamos los aspectos relacionados con el acceso, la diversidad y el pluralismo. OBSERVACOM está compuesto por expertos e investigadores comprometidos con la protección y promoción de la democracia, la diversidad cultural, los derechos humanos y la libertad de expresión en América Latina y el Caribe.

Universidad de Santiago de Compostela (USC)

La Universidad de Santiago de Compostela, fundada en 1495 y con campus en las ciudades de Santiago de Compostela y Lugo, es la universidad pública más longeva de Galicia (España). Desde su Departamento de Ciencias de la Comunicación, el grupo de investigación "Novos Medios" se ha especializado en el estudio de la relación entre la tecnología y los medios de comunicación y en los cambios que afectan al periodismo actual en términos de audiencias, financiación, innovación y servicio público.

Autores

Gabriel Ernesto Levy Bravo - Investigador Principal del Estudio

Profesional en el área de las comunicaciones, con título de posgrado en el área de la comunicación digital. Es Asesor y consultor en TIC, comunicaciones y transformación digital.

Docente e investigador de las universidades de Antioquia y Pontificia Universidad Javeriana.

Coordinador académico de Andinalink, una de las ferias más importantes de telecomunicaciones de Latinoamérica.

María Cecilia Hernández Ocampo - Investigadora

Comunicadora social y periodista. Magíster en Comunicaciones en la línea de Comunicación Digital de la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia).

Amplia experiencia en formulación, diseño e implementación de estrategias de comunicación 360°; editora y correctora de estilo. Con experiencia en procesos de investigación académica en ciencias sociales.

Productora de contenidos digitales y análogos; análisis de audiencia y gestión de comunidades virtuales. Estudios en cine y en temas de género y feminismo.

María Paula Ángel Benavides - Investigadora

Comunicadora social de la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia), editora y correctora de estilo. Estudiante de la maestría en Comunicación y Medios de Eötvös Loránd Tudományegyetem (Budapest, Hungría) con la beca Stipendium Hungaricum.

Experiencia en medios de comunicación, instituciones de educación superior y organizaciones no gubernamentales.

Editores

Marius Dragomir es el Director del Centro de Investigación de Medios y Periodismo. Previamente trabajó para El Centro de Medios, Datos y Sociedad (CMDs) de la Universidad Centroeuropea (CEU), y para Open Society Foundations (OSF) por más de una década. Desde 2007 ha dirigido la cartera de investigación y políticas del Program on Independent Journalism (PIJ) en Londres. También ha sido uno de los principales editores del proyecto emblemático de investigación y promoción del PIJ, Mapping Digital Media, que cubrió 56 países en todo el mundo, y fue el principal escritor y editor de OSF's Television Across Europe, un estudio comparativo de las políticas de difusión en 20 países europeos.

Marta Rodríguez-Castro es profesora en la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Santiago de Compostela (España) e investigadora en el grupo de investigación Novos Medios. Doctora en Comunicación e Información Contemporánea, sus principales líneas de investigación incluyen los medios de comunicación públicos, la estructura del mercado de la comunicación y las políticas de comunicación. Ha participado en proyectos de investigación nacionales sobre el servicio audiovisual público, así como en proyectos de transferencia con agentes de la industria mediática. Ha realizado estancias de investigación en el Center for Media, Data and Society (CMDs) de la Central European University y en el Leibniz Institut für Medienforschung | Hans-Bredow-Institut.



El Proyecto **Matriz de Influencia de los Medios** está dirigido colaborativamente por Media & Power Research Consortium, que consta de empresas locales y regionales y organizaciones internacionales. Los miembros del consorcio son académicos, instituciones (universidades y centros de investigación), ONGs, redes de periodismo y fundaciones privadas.

Tabla de contenido

Introducción	1
Panorama regulatorio	3
La Constitución de 1991	3
Libertad de expresión	3
Acceso a la información	6
Protección de la infancia y la adolescencia	7
Normas generales que afectan a la libertad de expresión	8
Plataformas digitales y servicios de Internet	9
La prensa y los medios digitales	10
Habeas Data, protección de datos y privacidad	11
Autoridades Regulatorias	13
El ecosistema regulatorio	13
Toma de decisiones y transparencia	28
Influenciadores internos	29
Influenciadores institucionales	29
Otros influenciadores	33
Influenciadores externos	34
Conclusiones	36

Introducción

Colombia es una república presidencialista y laica, constituida como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista; compuesta por 33 divisiones territoriales, con 32 departamentos y un Distrito Capital, regida por una constitución vigente desde 1991, la cual ha sufrido diversas reformas.

En la jerarquía jurídica del país, la carta constitucional es la máxima autoridad jurisprudencial y solo los acuerdos internacionales se encuentran al mismo nivel. De la constitución emanan las leyes, los acuerdos, los decretos y las reglamentaciones que ordenan y estructuran el Estado de derecho en el país⁽¹⁾.

Como nación democrática, Colombia posee división de poderes:

- 1) El Poder Ejecutivo: compuesto por el presidente, los ministros, los directores de entidades centralizadas y descentralizadas, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes de los municipios y sus secretarios de despacho.

- 2) El Poder Legislativo: conformado por los senadores y los representantes a la Cámara, que conforman el congreso bicameral. Es importante aclarar que en Colombia el poder legislativo es centralizado, por ser un país en forma de República unitaria (no federal), esto significa que solo el Congreso de la República puede legislar. Si bien existen Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, estos son cuerpos legislativos adscritos al Poder Ejecutivo y, por consiguiente, sus actos son de carácter administrativo; si bien se constituyen en órdenes, no son leyes y, en consecuencia, no existe poder legislativo ni judicial que emane de una entidad territorial, ya sea un departamento, municipio o distrito. El poder legislativo y judicial emana totalmente de la Nación y solo el Poder Ejecutivo del orden Nacional también emana de la Nación.

- 3) El Poder Judicial: constituido por varias instituciones y encabezado por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia, los tribunales departamentales y locales y los jueces de la República.

Los medios en Colombia gozan de protección constitucional a partir de derechos fundamentales, como el de la libertad de expresión, la fundación de medios, la libertad de prensa, y el marco constitucional jurídico es claro en que no existe la censura en el país.

(1) Constitución Política de Colombia, 1991.

Colombia se ajusta, en materia jurisprudencial, a los Estándares Internacionales de Libertad de Expresión promovidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, de la cual hace parte integral⁽²⁾, y existen organizaciones públicas como la Defensoría del Pueblo⁽³⁾ o muchas otras de la sociedad civil encargadas de velar por esta libertad⁽⁴⁾.

Si bien dentro del marco jurídico existen todas las condiciones para garantizar un ejercicio libre y plural de los medios de comunicación, en la práctica existen múltiples acciones que afectan el cumplimiento de estos derechos, como la violencia constante que sufren los periodistas⁽⁵⁾, al igual que los altos niveles de concentración en la propiedad de los medios⁽⁶⁾ y el uso de la pauta oficial como mecanismo de control editorial por parte del Gobierno⁽⁷⁾, especialmente en las regiones.

La migración que ha sufrido la pauta publicitaria desde los medios tradicionales hacia los medios digitales (la mayoría de ellos transnacionales), ha desencadenado una significativa desfinanciación de los medios de comunicación nacionales, regionales y locales, aumentando una significativa dependencia por la pauta oficial.

(2) CIMA. (2017). Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

(3) Defensoría del Pueblo. Colombia. Disponible en <https://defensoria.gov.co/web/guest/que-hacemos>

(4) Red Internacional de Periodistas – Ijnet. (2018). Algunas organizaciones que luchan por la libertad de prensa en Colombia. Disponible en <https://ijnet.org/es/story/algunas-organizaciones-que-luchan-por-la-libertad-de-prensa-en-colombia>

(5) Fundación Para la Libertad de Prensa – FLIP. Mapa de violaciones a la libertad de prensa. Disponibles en <https://flip.org.co/index.php/es/atencion-a-periodistas/mapa-de-agresiones>

(6) Consulte más al respecto en <http://www.monitoreodemedios.co/>

(7) Consulte más al respecto en <https://pautavisible.org/>

Panorama regulatorio

La Constitución de 1991

En 1989 un grupo de jóvenes inquietos, especialmente estudiantes de universidades, tanto públicas como privadas, promovieron un movimiento que se denominó “La séptima papeleta” (8), quienes, retomando lo acordado en los diálogos de paz con las guerrillas de la época, propusieron la promulgación de una nueva carta magna o constitución política, mediante la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente. 86% de los votantes se pronunció a favor de una nueva constitución. El 9 de diciembre de 1990, mediante unas elecciones promovidas por el Ejecutivo de la época, la población eligió setenta miembros de la Asamblea Constituyente, encargados de redactar el texto. La versión final de la nueva carta magna incluyó 380 artículos definitivos y sesenta transitorios. Se organizó en catorce títulos, y cada título se subdividió en capítulos.

Uno de los aspectos más importantes de la Constitución de 1991, que rige en la actualidad en Colombia, fue la consagración de los derechos fundamentales, económicos, sociales y colectivos; además, se crearon los mecanismos para protegerlos y asegurarlos; por ejemplo, la acción de tutela y las acciones populares (9).

En su momento, la Constitución del 91 fue considerada como progresista en múltiples aspectos jurisprudenciales, incluyendo la transformación de la nación en un Estado laico, la libertad de culto, el libre desarrollo de la personalidad y la protección de la libertad de expresión y opinión, entre otros aspectos.

Libertad de expresión

Colombia es un país con una extensa tradición republicana sobre el respeto por la libertad de expresión y prensa, al menos desde el contexto legal y normativo, con pocas excepciones e interrupciones en el ejercicio de este derecho desde la segunda mitad del siglo XX, una situación paradójica que contrasta con la inclemente violencia que han sufrido durante el mismo período los periodistas, que han sido víctimas recurrentes del conflicto armado (10).

(8) Ver más al respecto en <https://www.latinno.net/es/case/5180>.

(9) El Tiempo. (23 de febrero de 1993). Acción de tutela vs. Acción popular. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-70008>

(10) Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH. (9 de febrero de 2022). 248 periodistas han sido asesinados en el marco del conflicto armado en Colombia. Disponible en <https://centrodememoriahistorica.gov.co/248-periodistas-han-sido-asesinados-en-el-marco-del-conflicto-armado-colombiano/#:~:text=Seg%C3%BAn%20los%20datos%20del%20OMC,alg%C3%BAn%20otro%20hecho%20de%20violencia.>

La expedición del Decreto Legislativo 271 de 1957⁽¹¹⁾, posterior a la caída del régimen del general Gustavo Rojas Pinilla, durante el denominado “Frente Nacional”⁽¹²⁾, fijó las reglas básicas para el ejercicio de la prensa libre y la libertad de expresión de los medios en el país, gozando de plenas libertades jurídicas, conforme a estándares internacionales de la libertad de expresión, razón por la cual no existen muchos casos significativos de censura judicial durante este periodo.

Este espíritu republicano de respeto hacia la prensa libre y la protección garantista de derechos, que rigió la segunda mitad del siglo XX, fue refrendado por el constituyente durante la promulgación del texto de la carta magna de 1991, ratificando la libertad de expresión como un derecho fundamental, conforme a lo estipulado en el artículo 20:

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura⁽¹³⁾.

Lo establecido en este artículo no solo ratificó los principios de protección de la libertad de expresión, sino que sentó las bases para una jurisprudencia al respecto del libre ejercicio del periodismo desde una perspectiva de derecho.

Lo dimensionado en el Artículo 20 de la Constitución reviste un carácter tan universal y protector del derecho a informar, que mediante Sentencia C087 de 1998, la Corte Constitucional del país derogó la tarjeta profesional de periodista, permitiendo que cualquier ciudadano pueda ejercer la comunicación en medios masivos, sin previamente ser facultado por la academia para estos fines, lo cual desató, en su momento, un importante debate público⁽¹⁵⁾, el cual sigue vigente en la actualidad, pero abordado con otras dimensiones, pues la llegada de nuevas tecnologías digitales como Internet, terminó universalizando este derecho, toda vez que cualquier ciudadano, mediante los denominados medios sociales, puede ejercer la comunicación de masas.

Independientemente de la desprofesionalización que ha sufrido el ejercicio periodístico por cuenta del fallo antes mencionado, las personas que ejercen esta actividad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 de la Constitución Política, gozan de plenas protecciones por parte del Estado para garantizar su libertad e independencia.

(11) Ver más sobre este Decreto en <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1712900>

(12) Ver más sobre el Frente Nacional en https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/El_Frente_Nacional

(13) Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 20. 7 de julio de 1991. (Colombia). Disponible en <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-20>

(14) Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-087/98; 1998. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-087-98.htm>

(15) Villegas, A. (2018). ¿Se necesita tarjeta profesional para comunicadores y periodistas? En Revista Comunicaciones y Humanidades, Universidad de Manizales. Disponible en <https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/filodepalabra/articulo/download/2843/3545/15627#:~:text=Hace%20exactamente%2020%20a%C3%B1os%20la,la%20tarjeta%20profesional%20de%20periodista%20>

Artículo 73. La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional(16).

Cuatro años después de promulgada la Constitución Política de Colombia, fue expedida la Ley 182 de 1995 o Ley General de Televisión, la cual reglamentó muchos de los temas sobre comunicación pública y libertad de expresión abordados en la carta constitucional(17).

La Ley 182 de 1995, durante las siguientes tres décadas, ha sufrido múltiples modificaciones mediante otras leyes promulgadas posteriormente; sin embargo, se conserva, entre muchos otros, vigente el Artículo 29:

Artículo 29. Libertad de operación, expresión y difusión. (...) Salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo. Sin embargo, los mismos podrán ser clasificados y regulados por parte de la Comisión Nacional de Televisión, con miras a promover su calidad, garantizar el cumplimiento de los fines y principios que rigen el servicio público de televisión, protegen a la familia, a los grupos vulnerables de la población, en especial los niños y jóvenes, para garantizar su desarrollo armónico e integral y fomentar la producción colombiana.

Al no existir control previo de los contenidos, principio que aplica constitucionalmente también para la radio y la prensa, en Colombia no existe la censura desde la perspectiva normativa, garantizándose de esta forma que cualquier persona o medio de comunicación pueda expresarse libremente.

Es importante destacar que, si bien la arquitectura normativa y legal se ajusta a los estándares internacionales de libertad de expresión, en la práctica la falta de presencia del Estado en múltiples aspectos de la vida social del país, especialmente en las regiones, dificulta el cumplimiento de estos derechos.

(16) Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 73. 7 de julio de 1991. (Colombia). Disponible en <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-73>

(17) Ley 182 de 1995. Por la cual se reglamenta el servicio de la televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforman la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6738>

Acceso a la información

Además de lo establecido en la Constitución Política, Colombia es un país con una robusta normatividad tendiente a garantizar el acceso a la información pública por parte de todos los ciudadanos, un derecho que fue reglamentado mediante la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información; ley que fue revisada y declarada exequible mediante Sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional(18).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información, cualquier persona puede acceder a la información mediante dos mecanismos concretos: el primero, acudiendo a la página web de los sujetos obligados, quienes, por disposición de los Artículos 4 y 9 de la citada ley, deben publicar proactivamente una información mínima obligatoria en los sistemas de información del Estado o en otras herramientas que lo sustituyan. El segundo mecanismo es ejerciendo el derecho fundamental de acceso a la citada información mediante una solicitud dirigida al sujeto obligado, la cual deberá ser respondida de manera veraz y oportuna.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y la Sentencia de la Corte Constitucional C-274 de 2013, son “sujetos obligados” las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o públicas determinadas en el Artículo 5 de la citada ley sobre los cuales recae la obligación de brindar la información solicitada por las personas y a su vez, la obligación de publicar proactivamente su información en sitios como la web de cada uno de los sujetos obligados.

Adicionalmente, en Colombia toda la contratación pública debe ser publicada en el portal de Colombia Compra Eficiente(19) (SECOP y SECOP II), y en el caso de los funcionarios públicos, su hoja de vida debe estar publicada en SIGEP y SIGEP II.

Luego de la promulgación de la ley ha mejorado sustancialmente el acceso que tienen los ciudadanos, y en especial la prensa, a la información pública, lo que ha permitido develar muchos escándalos de corrupción, promoviéndose una mayor transparencia y control social, especialmente en temas de contratación pública.

(18) Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-274; 2013. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

(19) Ver más información sobre contratación estatal en <https://www.colombiacompra.gov.co/>

Protección de la infancia y la adolescencia

La Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, es la herramienta legal que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia, el cual posee un ámbito de aplicación muy amplio en múltiples dimensiones, incluyendo la de los medios de comunicación(21).

Particularmente, el Artículo 47 de dicho código crea un apartado específico para las responsabilidades especiales de los medios de comunicación, dentro de las cuales se destacan:

“Promover, mediante la difusión de información, los derechos y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes, así como su bienestar social y su salud física y mental. El respeto por la libertad de expresión y el derecho a la información de los niños, las niñas y los adolescentes. Adoptar políticas para la difusión de información sobre niños, niñas y adolescentes en las cuales se tenga presente el carácter prevalente de sus derechos. Abstenerse de transmitir mensajes discriminatorios contra la infancia y la adolescencia. Abstenerse de realizar transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravenciones, o que contengan descripciones morbosas o pornográficas. Abstenerse de transmitir por televisión publicidad de cigarrillos y alcohol en horarios catalogados como franja infantil por el organismo competente. Abstenerse de entrevistar, dar el nombre, divulgar datos que identifiquen o que puedan conducir a la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de hechos delictivos, salvo cuando sea necesario para garantizar el derecho a establecer la identidad del niño o adolescente víctima del delito, o la de su familia si esta fuere desconocida. En cualquier otra circunstancia, será necesaria la autorización de los padres o, en su defecto, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

Las sociedades democráticas contemporáneas anteponen los intereses de niños, niñas y adolescentes como principios superiores en las prioridades del Estado que, conforme a los estándares internacionales, representan una garantía necesaria en los marcos jurídicos y en este caso Colombia no es la excepción, pues a través de un robusto código con fuerza de ley, crea los instrumentos para la protección de los menores.

Todo lo anterior se convierte en un tipo de limitación a la libertad del ejercicio del periodismo y la comunicación pública (plenamente justificada), pues como lo expresa la norma, cuando se trata de menores de edad, no es posible divulgar cierto tipo de información o datos sensibles, ni se pueden realizar entrevistas que comprometan su integridad, lo cual crea una tensión jurídica con otros derechos fundamentales como es el de la libertad de expresión de la que goza el medio y el periodista(22).

(20) Fedesarrollo. (2019). Índice de riesgo de corrupción en el sistema de compra pública colombiano a partir de una metodología desarrollada por el Instituto Colombiano para la Competitividad. Autores: Zuleta, M.; Ospina, S., y Caro, C. Disponible en https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/fedesarrollo_cpbd.pdf

(21) Ver más sobre esta ley en https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf

(22) Op. Cit. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf

Normas generales que afectan a la libertad de expresión

Tal y como se evidenció en los anteriores párrafos, en Colombia no existe control previo de contenidos ni existe la censura desde una perspectiva legal, razón por la cual prácticamente todos los intentos de acciones legales para interrumpir la emisión o publicación de contenido periodístico, informativo o noticioso, han sido declarados por la Corte Constitucional como inconstitucionales, exceptuando algunos pocos casos en donde se han tutelado los derechos de ciertas minorías étnicas ante ataques declarados como racista o xenofóbicos, o casos en los cuales se compromete la integridad de los menores(23).

En Colombia no existen mecanismos jurídicos para que, bajo la tutela de la protección de la honra y el buen nombre de una persona, se pueda censurar el contenido periodístico, es por ello que los mecanismos judiciales aplican de forma “Expost” y las sanciones previstas en la ley, que solo pueden ser sentenciadas por un juez respetando el debido proceso, incluyen la rectificación y, en algunos casos, sanciones económicas, más no se castiga con penas privativas de la libertad a los responsables(24).

Con relación al tema de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias psicoactivas también existen restricciones a la publicidad y al contenido que promueva o incite al consumo(25).

En materia de derechos de autor y propiedad intelectual, de igual forma, existen restricciones, especialmente cuando se trata de imágenes fotográficas o en movimiento que se encuentran licenciadas o registradas por un titular que puede exigir una indemnización por el uso de las mismas si no fue previamente autorizada la publicación, aunque existen algunas concesiones espaciales que facultan el uso de cierto contenido protegido por derechos de autor, cuando prima el derecho de los ciudadanos a estar informados(26).

(23) Ver un ejemplo de este caso en el siguiente enlace <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?T-500/16-Programa-S%C3%A9ptimo-D%C3%ADa-de-Canal-Caracol-viol%C3%B3-derechos-de-ind%C3%ADgenas-6400>

(24) Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-145/19; 2019. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-145-19.htm>

(25) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. Acuerdo 1 de 2006. Por el cual se reglamenta la emisión de publicidad de bebidas con contenido alcohólico, cigarrillos y tabaco en los canales de televisión abierta, cerrada, satelital, y se dictan otras disposiciones. En Diario oficial N.º 46.247 de 22 de abril de 2006. Disponible en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo_cntv_0001_2006.htm#:~:text=las%20siguientes%20reglas%3A-,1,de%20edad%20o%20mujeres%20embarazadas

(26) Ley 23 de 1982. Sobre los Derechos de Autor. Disponible en https://propiedadintelectual.unal.edu.co/fileadmin/recursos/innovacion/docs/normatividad_pi/ley23_1982.pdf

Plataformas digitales y servicios de Internet

En Colombia no existe una regulación universal específica para las plataformas digitales, con excepción de la neutralidad de red, ni tampoco existe una autoridad con la competencia suficiente para regular el tema(27).

Las empresas y las plataformas que operan a través de Internet tienen las mismas garantías constitucionales que los medios de comunicación con respecto a la libertad de expresión.

Algunas leyes y regulaciones existentes son aplicables al terreno de Internet, como el Código de Infancia, mencionado anteriormente, que restringe la aparición de menores de edad en circunstancias específicas que pongan en riesgo su integridad física o moral, caso en el cual las autoridades pueden solicitar el bloqueo de una dirección IP o un dominio específico, a través de una “Black List” o lista negra que todo operador de Internet legal debe acatar y garantizar su filtrado. Es decir, cualquier ISP o proveedor de Internet en el país cuenta con la tecnología necesaria para restringir el tráfico hacia los sitios que hagan parte de la “lista negra”, en coordinación con la policía nacional, en cumplimiento de órdenes judiciales(28), sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejecutarse en contra de quienes crean y distribuyen este contenido.

De igual forma, los sitios de apuestas ilegales y que no aporten los impuestos reglamentarios para la salud en el país, pasan a ser parte de este listado oficial, de acuerdo con lo reportado por Coljuegos, la entidad oficial para temas de apuestas y juegos(29). Al respecto, existen muchos bloqueos realizados a sitios de apuestas internacionales.

Con respecto a la protección de usuarios, la Superintendencia de Industria y Comercio posee facultadas para ordenar el bloqueo de sitios web que desarrollen publicidad engañosa y, de igual forma, de aplicar sanciones cuando se viole la Ley de Habeas Data, con lo que se comprometen los datos sensibles de los usuarios(30).

(27) Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC. (2022). ¿Cómo está la neutralidad de red en Colombia? Disponible en <https://www.crc.com.gov.co/es/noticias/estudios/como-esta-neutralidad-red-en-colombia>

(28) Ley 1753 de 2015. Art. 93 y Ley 679 de 2001. Art. 5. 1

(29) Ver más sobre este tema en <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/150576:MinTIC-y-Coljuegos-firmaron-pacto-por-la-legalidad-en-juegos-en-linea>

(30) Ver más sobre este tema en <https://www.sic.gov.co/informacion-enganosa>

En materia de derechos de autor y derechos conexos referidos a la propiedad intelectual del contenido, las Leyes 29 de 1944, 23 de 1982 y 44 de 1993 son aplicables al terreno de Internet, y en consecuencia se puede judicializar a cualquier persona y empresa que distribuya contenidos sin la debida autorización del titular de dichos derechos.

Por otra parte, en temas electorales, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de intervenir cuando se vulnere el estatuto electoral, se extralimiten los topes de inversión en publicidad política o se comentan irregularidades en el contenido publicado por los candidatos a cargos públicos o en sus campañas desde las cuentas oficiales en Internet, aunque no es extensible esta facultad cuando se trata de la ciudadanía.

La prensa y los medios digitales

La única ley existente en materia de prensa que aún posee vigencia en algunos artículos es la Ley 29 de 1944, aunque es importante resaltar que no limita el ejercicio periodístico ni interviene en el contenido de los medios, tampoco otorga facultades sancionatorias al Gobierno respecto de los medios impresos(31).

Con relación a los medios digitales en particular no existe una legislación específica.

Las Leyes 29 de 1944, 23 de 1982 y 44 de 1993, abordan temas de derechos de autor que limitan y regulan la propiedad intelectual del contenido en el ejercicio periodístico, que en el caso de la prensa se debe aplicar en casos de uso de cierto material fotográfico.

Es importante destacar que, si bien no existen mecanismos legales que le permitan al Poder Ejecutivo ejercer algún tipo de presión o interferencia sobre el contenido de la prensa y los medios de comunicación en general, en la práctica la publicidad estatal se convierte en un mecanismo de presión, control y manipulación de los medios, produciendo un tipo de censura y autocensura en el contenido ante la difícil situación económica que enfrentan los medios de comunicación tradicional en el país, especialmente en las regiones, tal y como lo ha estudiado en profundidad el proyecto Pauta Visible(32).

(31) Ley 29 de 1944. Por la cual se dictan disposiciones sobre prensa. Disponible en <https://www.suin-jurisco.gov.co/viewDocument.asp?id=1585447#:~:text=Queda%20prohibida%20la%20propaganda%20oficial,que%20impondr%C3%A1%20su%20respectivo%20superior>

(32) Ver más sobre el programa en <https://pautavisible.org/>

Habeas Data, protección de datos y privacidad

Se conoce como el derecho de *habeas data* aquel que tiene toda persona de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella en archivos y bancos de datos de naturaleza pública o privada(33).

La Corte Constitucional lo definió así:

“el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Asimismo, ha señalado que este derecho tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información”.

El dato personal se refiere a cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados.

Los datos serán públicos cuando la ley o la Constitución así lo establezcan, y cuando no sean de aquellos clasificados como semiprivados o privados. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas y los relativos al estado civil de las personas.

El dato semiprivado es aquel que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector, a personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio.

Por su parte, el dato privado es el que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.

La ley en Colombia establece el denominado principio de finalidad, el cual obliga a que las actividades de recolección de datos personales obedezcan a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley.

(33) Ver más sobre habeas data en <https://www.sic.gov.co/manejo-de-informacion-personal#:~:text=El%20derecho%20de%20h%C3%A1beas%20data%20es%20aquel%20que%20tiene%20toda,de%20naturaleza%20p%C3%ABlica%20o%20privada>

Con fundamento en este principio, la finalidad debe ser comunicada al titular de la información previa o concomitante con el otorgamiento del titular de la autorización, cuando ella sea necesaria o, en general, siempre que el titular solicite información al respecto.

De igual forma, la ley prevé el principio de circulación restringida, el cual consiste en que, a menos de que la información sea pública, los datos personales no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que dicho acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o a los usuarios autorizados para ello.

Otro principio fundamental establecido en la legislación es el denominado principio de confidencialidad en la información, el cual consiste en que todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan carácter público, están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar el suministro o la comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas.

La ley considera ilegal cuando se utilizan los datos personales sin el consentimiento del propietario, garantizando el derecho de los ciudadanos a solicitar información sobre sus propias personas, así como la corrección de los datos expuestos en la base de datos.



Autoridades Regulatorias

El ecosistema regulatorio

En las primeras dos décadas del siglo XXI Colombia ha sufrido múltiples modificaciones institucionales tendientes a reestructurar la arquitectura del Estado con respecto a temas regulatorios y de comunicación pública.

En el año 2009 se expidió la Ley 1341, denominada la Ley TIC, la cual acabó con el Ministerio de Comunicaciones y dio paso a una nueva cartera denominada Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, al tiempo que integró todas las entidades del sector de las comunicaciones en una figura denominada Sector TIC(34).

Posteriormente, mediante acto legislativo se derogó el artículo 76 y modificó el 77 de la Constitución Política de Colombia, acabando con la Comisión Nacional de Televisión – CNTV, un órgano constitucional independiente del Poder Ejecutivo, que en su momento fue considerado un modelo internacional a seguir en materia regulatoria y que estuvo a cargo, de forma autónoma, de la regulación audiovisual en el país hasta el año 2012, cuando se promulgó la Ley 1507 de 2012 que dividió sus funciones entre la Agencia Nacional del Espectro, la Comisión de Regulación de Comunicación y la Autoridad Nacional de Televisión(35).

Posteriormente, en el año 2019, el Gobierno promovió la Ley 1978 de 2019, denominada “Ley de Modernización de las TIC, que modificó la Ley 1349 de 2009, incorporando nuevos componentes de simplificación y modernización regulatoria, al tiempo que acabó con la Autoridad Nacional de Televisión y transfirió las funciones de control y vigilancia sectorial al Ministerio TIC, las competencias regulatorias a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, y acabó con el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos Públicos – FONTV, fusionándolo con el Fondo TIC; de esta manera, se creó, a su vez, el que se denominó Fondo Único TIC – FUTIC, a cargo del Ministerio(36).

(34) Ley 1341 de 2009. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y le organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36913#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20definen,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones>

(35) Ley 1507 de 2012. Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45327>

(36) Ley 1978 de 2019. Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones. Disponible en

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=98210>

Esta última ley generó mucha polémica en los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, puesto que la primera versión del texto propuesto no garantizaba la financiación de los medios públicos, razón por la cual el gobierno tuvo que introducir diversas modificaciones a las propuestas originales para que finalmente se aprobara en el Congreso la ley; sin embargo, diversos sectores de la sociedad civil han reiterado su preocupación⁽³⁷⁾, pues las funciones de control y vigilancia fueron transferidas al Poder Ejecutivo, al igual que la discrecionalidad en la asignación de los recursos de los medios públicas, ambas competencias que, desde la constitución del 91, habían estado a cargo de los organismos independientes CNTV y ANTV.

El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación (MinTIC)

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, y el Decreto 1064 de 2020, es el encargado de diseñar, formular, adoptar y promover políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la nación, y elevar el bienestar de los colombianos.

De igual forma, es el responsable de promover el uso y la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político del país.

Dentro de sus funciones también se encuentra definir la política pública y adelantar la inspección, la vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y a la Agencia Nacional del Espectro.

Finalmente, es el responsable de ejercer la asignación, la gestión, la planeación y la administración del espectro radioeléctrico.

(37) Pérez, D. y Lombana, D. (2020). Secuencia e hitos de la polémica ley de las TIC en Colombia. En Friedrich Ebert Stiftung – FES Comunicación. Disponible en <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-comunicacion/16342.pdf>

Financiación del Ministerio TIC

Aunque el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC recibe recursos del presupuesto general de la Nación para algunos gastos de funcionamiento, la principal fuente de financiación de sus actividades misionales proviene del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, administrada en su totalidad por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los recursos de FUTIC conforman una cuenta especial independiente y autónoma, a la que se le integra el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV) y del Fondo Único TIC (FUTIC). Según la Ley 1507 de 2012 y la 1349 de 2009 (modificada por la 1978 de 2019), los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV (ambos liquidados) hacen parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC, a partir de la entrada en vigor de la Ley 1978 de 2019.

El principal propósito de FUTIC es financiar planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, y mejorar su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

El Artículo 23 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, que modificó el Artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, define el mecanismo de financiación de FUTIC, mediante la contraprestación periódica única que realizan los operadores de servicios de telecomunicaciones, incluyendo radio, televisión, internet, telefonía fija, móvil, datos, interconexión, entre otros, con una tasa variable que en promedio equivale al 1.9 % de los ingresos brutos facturados por la prestación de dichos servicios.

“Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones pagarán la contraprestación periódica única (...) al (...) [FUTIC] en igualdad de condiciones para el cumplimiento de sus fines. El valor de la contraprestación a cargo de los proveedores se fijará como un único porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de la provisión de redes y servicios excluyendo terminales”.



“El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [en adelante, MINTIC] determinará el valor de la contraprestación periódica única, mediante acto administrativo motivado, previa la realización de un estudio, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, que incluya el plan de inversiones del [FUTIC], el estado del cierre de la brecha digital del país y esté soportado en estudios de mercado. El valor de la contraprestación periódica única se revisará cada cuatro (4) años, atendiendo a los criterios antes descritos. El valor de la contraprestación periódica única no podrá ser superior al de la contraprestación periódica establecida a favor del [FUTIC] a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley (...)”(38).

El presupuesto para el año 2022 de FUTIC fue de dos billones de pesos colombianos (equivalentes a unos 400 millones de dólares), de los cuales 1.6 billones (cerca de 320 millones de dólares) corresponden a ingresos corrientes, y 446 000 millones (unos 89.2 millones de dólares) a recursos de capital.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es un organismo regulatorio estatal que promueve la competencia y regula el mercado de las redes y los servicios de comunicaciones en Colombia.

Fue creada como una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Originalmente esta entidad fue concebida posterior a la constitución del 91 como la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT) de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1992; sin embargo, la Ley 1341 de 2009, o Ley TIC, cambió la denominación de “Telecomunicaciones” a “Comunicaciones” y le asignó nuevas funciones. Posteriormente, la Ley 1507 de 2012 le transfirió algunas funciones de la extinta Comisión Nacional de Televisión, y en 2019 la promulgación de la Ley 1978 de 2019 le asignó otras adicionales que estaban a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

(38) MinTic. (2019). Definición para el FUTIC de la tasa de contraprestación periódica única para el período 2020-2023. Disponible en https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-125658_propuesta_tasa_contraprestacion.pdf

En la actualidad, y como resultado del debate público que desató la denominada Ley de Modernización de las TIC, la CRC fue dividida administrativamente en dos cuerpos colegiados: la Sesión de Comunicaciones, conformada por cinco comisionados, incluyendo el Ministerio TIC, responsable de todos los aspectos regulatorios del sector de las telecomunicaciones y postal; y La Sesión de Contenidos Audiovisuales, conformada por tres comisionados y en la cual el Ministerio no tiene asiento. Es responsable de los temas de contenidos.

Dentro de las funciones de la CRC se encuentra establecer el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios, al igual que promover y regular la libre competencia y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado⁽³⁹⁾.

La CRC también es una entidad competente para expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con comunicaciones, telecomunicaciones y el régimen de competencia, al igual que los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y el uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión.

De igual forma, controla la remuneración por el acceso y el uso de redes e infraestructura, los precios mayoristas, las condiciones de facturación y el recaudo, el régimen de acceso y el uso de redes, los parámetros de calidad de los servicios, los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información y en materia de resolución de controversias.

Esta comisión es igualmente la responsable de regular el acceso y el uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora y de definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes.

(39) Ver más sobre las funciones de la CRC en <https://www.crcm.gov.co/es/preguntas-frecuentes/cuales-son-las-funciones-generales-crc-como-regulador-unico#:~:text=Como%20regulador%20C3%BAnico%20la%20CRC,los%20derechos%20de%20los%20televidentes>

Adicionalmente, la CRC, mediante la Sesión de Contenidos Audiovisuales, es la responsable de garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, la protección y defensa de los intereses de los televidentes, estableciendo prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.

De igual forma, la CRC, a través de esta sesión, es la responsable de vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

Por último, la CRC se encarga de promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.

Junta directiva

La Comisión de Regulación de Comunicaciones está compuesta orgánicamente por dos juntas directivas. La principal, y que además posee las facultades regulatorias y administrativas, es la de Comunicaciones y la segunda, creada por la Ley 1978 de 2019, es la responsable de intervenir en temas de contenidos audiovisuales, ejerciendo la promoción de la pluralidad y con facultades limitadas de control y vigilancia en este campo.


La Junta o Comisión de Comunicaciones está conformada por:

- Sandra Milena Urrutia Pérez, Ministra TIC

Abogada con maestría en Derecho Administrativo, especializada en Derecho de las Telecomunicaciones, con más de 16 años de experiencia en el sector de las telecomunicaciones y en servicios públicos domiciliarios, en vigilancia y control, regulación y atención al cliente.

Fue asesora jurídica del Viceministerio de Conectividad y MinTIC, directora de Investigaciones de Protección de Usuarios de Servicios de Comunicaciones de la SIC y docente en el Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones en la Universidad Externado de Colombia, entre otros muchos cargos en el sector de las comunicaciones.



-
- Paola Andrea Bonilla Castaño, Comisionada presidenta
Economista de la Universidad de Ibagué y máster en Economía de la Universidad del Rosario. Cuenta con más de 14 años de experiencia en el sector de las TIC, trabajó en la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC de 2007 a 2014, donde se desempeñó como asesora económica senior y como coordinadora de Regulación de Mercados. Trabajó en el Departamento Nacional de Planeación – DNP de 2014 a 2020, allí se desempeñó como asesora de la Subdirección de Telecomunicaciones y de la Dirección de Desarrollo Digital (DDD), subdirectora de Prospectiva Digital y Directora de Desarrollo Digital. Entre otros muchos cargos.
 - Nicolás Mauricio Silva Cortés, Comisionado
Ingeniero electrónico de la Pontificia Universidad Javeriana. Magíster en Dirección de Empresas y especialista en Gerencia de Mercadeo de la Universidad del Rosario. Con experiencia de más de 20 años en asuntos regulatorios y políticas públicas del sector de telecomunicaciones. Fue director de Industria de Comunicaciones del MinTIC entre los años 2016 y 2018.
En la CRC se desempeñó como asesor, coordinador de diversas áreas y desde febrero de 2020, actúa como experto comisionado de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, docente de la Universidad Externado, entre otros cargos.
 - Lina María Duque del Vecchio, Comisionada
Abogada de la Pontificia Universidad Javeriana, con especialización en Derecho de los Negocios y maestría en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Se desempeñó anteriormente en diferentes cargos en la CRC incluyendo coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias, coordinadora ejecutiva (Secretaría General) encargada, comisionada encargada de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y asesora jurídica. Cuenta con una vasta experiencia de más de 23 años en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - Sin nombrar, Comisionado
A la fecha de cierre de este informe el presidente de la República, Gustavo Petro, no había nombrado el Comisionado que, de acuerdo con la Ley 1341 de 2009 y 1978 de 2019, le corresponde designar.
La demora en el nombramiento a la fecha es de tres meses.
- 

Junta directiva Comisión de Regulación de Comunicaciones, Sesión de Contenidos Audiovisuales:

- José Fernando Parada Rodríguez, Comisionado Sesión de Contenidos Audiovisuales

Realizador de Cine y Televisión de la Universidad Nacional de Colombia, especialista en Derecho de Telecomunicaciones y Ecosistema Digital de la Universidad Externado de Colombia, Maestría en Administración de Negocios (MBA) de la Inalde Business School y certificado en Mastering European Audiovisual Regulation de la Cullen International, Bélgica. Ha sido consultor, conferencista, autor de casos de estudio, director de la Unidad de Televisión de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL), miembro del Consejo Nacional de Cinematografía de Colombia (CNACC), director de la Escuela Nacional de Cine de Colombia.

- Ernesto Paulo Orozco Orozco, Comisionado Sesión de Contenidos Audiovisuales
Ingeniero electricista y Minor en Gestión de Proyectos de la Universidad del Norte, especialista en Sistemas Gerenciales de Ingeniería de la Pontificia Universidad Javeriana, especialista en Regulación y Gestión de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Universidad Externado de Colombia y MBA del Inalde Business School. Cuenta con más de 25 años de experiencia profesional en gestión, operación y regulación del servicio de televisión en Colombia. Fue miembro de la junta de la Autoridad Nacional de Televisión 2015-2019 y vicepresidente de la Plataforma de Reguladores de lo Audiovisual de Iberoamérica PRAI 2018-2019.

- Luis Clemente Martín Castro, Comisionado de Sesión de Contenidos Audiovisuales

Ingeniero de Telecomunicaciones de la Universidad de Pamplona, con especialización en Gerencia de Proyectos y Empresas de Telecomunicaciones de la Universidad del Rosario y maestrías en Administración y Dirección de Empresas de la Escuela Europea de Dirección y Empresa (España) y en Gobierno y Administración Pública del Instituto Superior de Educação e Ciências (Portugal). Cuenta con más de 12 años de experiencia en el sector audiovisual y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, desarrollando actividades de estructuración, supervisión, seguimiento y control de proyectos en entidades del Gobierno nacional como el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión y Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC).



Financiación

La Comisión de Regulación de Comunicaciones se financia mediante una tasa por concepto de contribución de regulación, que todos los agentes regulados del mercado deben pagar, equivalente hasta un máximo del 0.15 % de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, la misma Comisión es la responsable de fijar la tarifa anual en virtud de unos criterios establecidos en la ley y sobrepasar el máximo autorizado.

Para el caso de los servicios de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición en materia de habilitación, y de radiodifusión sonora, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a la CRC el valor equivalente a la contribución anual a la CRC. Los operadores públicos del servicio de televisión se mantendrán exentos del pago de la contribución a la CRC.

En caso de generarse excedentes, una vez queden en firme las declaraciones de la contribución a la CRC, tales montos se incorporarán en el proyecto del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, con el fin de que sean abonados a las contribuciones del siguiente periodo, lo cual se reflejará en una disminución del valor anual de la contribución.

El presupuesto para la vigencia 2022 de la CRC es de 44 000 millones de pesos colombianos, equivalente a 8.8 millones de dólares.



La Agencia Nacional del Espectro (ANE)

La Agencia Nacional del Espectro (ANE) es la entidad del Estado colombiano que tiene a su cargo las funciones de planeación, atribución, vigilancia y control del espectro radioeléctrico como bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y el control del Estado (conforme al Artículo 75 de la Constitución Política de Colombia), así como brindar soporte técnico especializado para su adecuada administración al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La ANE fue creada con la expedición de la Ley 1341 de 2009, y posteriormente, mediante el Decreto 4169 de 2011 se cambió su naturaleza jurídica a una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al MinTIC.

Mediante el artículo 15 de la Ley 1507 de 2012 le fue asignada la intervención estatal del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de televisión. Luego, la Ley 1753 de 2015, en sus Artículos 43 y 193, le otorgó la función de reglamentar las condiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones. Finalmente, la Ley 1978 de 2019 le otorgó nuevas funciones con relación al espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión sonora y de televisión, así como nuevas facultades coactivas para el ejercicio de vigilancia y control del uso del espectro radioeléctrico.

Junta directiva

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 1341 de 2009, La Agencia Nacional del Espectro cuenta con un Consejo Directivo como instancia máxima para orientar sus acciones y hacer seguimiento al cumplimiento de sus fines. Dicho Consejo está integrado por el ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien lo presidirá, el viceministro y el coordinador del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces. Hacen parte con voz, pero sin voto, los directores de la Agencia Nacional del Espectro y de la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Consejo directivo se reúne ordinariamente seis veces al año y extraordinariamente cuando lo cite su presidente.

La Agencia Nacional del Espectro cuenta con un director general quien representará legalmente a la misma.

El director general de la Agencia es, a su vez, el secretario del Consejo Directivo. El Consejo Directivo actúa como segunda instancia de las decisiones y los actos administrativos proferidos por la Agencia Nacional del Espectro.

Perfil director ANE

- Miguel Felipe Anzola Espinosa

Egresado de la Universidad de los Andes, donde cursó sus estudios de pregrado en Física y en Ingeniería Eléctrica. Así mismo, es magíster en Ingeniería Eléctrica de la misma universidad y magíster en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia.

Durante su trayectoria profesional ha liderado proyectos de definición y puesta en marcha de regulación y política pública nacional y regional en el sector TIC; desarrollo del sector, planeación, gestión y administración del espectro radioeléctrico, así como la definición y el establecimiento de mecanismos para financiación, gestión y aseguramiento de recursos del Fondo TIC.

Entre otros roles, en su actividad profesional se desempeñó como vicepresidente de Planeación y Gestión de Red de ETB, asesor de la CRC, director de Industria de Comunicaciones en MinTIC, donde logró la estructuración, el desarrollo y la ejecución de los procesos de subastas del espectro radioeléctrico en bandas 3G y 4G como herramienta fundamental para el desarrollo de la política pública para promover el sector TIC y la economía del país. De igual manera, ha sido gestor de la transformación empresarial y tecnológica en importantes operadores de telecomunicaciones. Actualmente se desempeña como director general de la Agencia Nacional del Espectro.

Dentro de la academia, se ha desempeñado como docente en importantes instituciones universitarias tales como la Universidad de Los Andes, la Universidad Externado de Colombia y la Escuela Colombiana de Ingeniería.

Finalmente, ha sido consultor de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT para varios países de América Latina en asuntos relativos a planeación de redes de telecomunicaciones y en modelos de costos y cargos de acceso de redes de telecomunicaciones fijas y móviles.

Financiación

De acuerdo con el Artículo 31 de La Ley 1341 de 2009, los recursos de la Agencia Nacional del Espectro están constituidos por los recursos asignados por el presupuesto nacional, que es la principal fuente de financiación.

1. El producto de los empréstitos externos o internos que el Gobierno nacional contrate para el desarrollo, la administración y el manejo de la Agencia Nacional del Espectro.
2. Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ser empleados por la Agencia y los que reciba del Gobierno nacional.
3. Los recursos que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones destine para el desarrollo de actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones asignadas a la Agencia Nacional del Espectro o proyectos que esta desarrolle.

El presupuesto para 2022 de la Agencia Nacional del Espectro fue de 34 billones de pesos, equivalentes a 6.8 millones de dólares.



La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la autoridad nacional de protección de la competencia, los datos personales y la metrología legal, protege los derechos de los consumidores y administra el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, a través del ejercicio de sus funciones administrativas y jurisdiccionales.

Al ser responsable de proteger los derechos de los consumidores, la SIC tiene competencia para sancionar a las empresas de comunicaciones o telecomunicaciones que atenten contra los derechos de los usuarios y los consumidores, incluyendo la imposición de sanciones administrativas y pecuniarias.

Una de las funciones más relevantes que ostenta la SIC en el terreno de la comunicación pública, es la de ejercer funciones de control, vigilancia, seguimiento y sanción respecto del cumplimiento en materia de acceso a la información, que en Colombia se encuentra nominalmente regulado como derecho de Habeas Data, establecido en la Ley 1581 de 2012 y modificado por la ley 2157 de 2021.

Perfil director SIC

- Juan Camilo Durán Téllez, Superintendente de Industria y Comercio (e)

Abogado egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, especialista en Derecho Comercial y magíster en Derecho Económico de la misma universidad y LL.M del London School of Economics and Political Sciences de Londres (Inglaterra).

En el sector privado ha trabajado en diferentes firmas de abogados y al interior de diferentes compañías se ha desempeñado como miembro de varias juntas directivas. Igualmente, ha sido docente universitario.

Dentro de la academia se ha desempeñado como docente en importantes instituciones universitarias tales como la Universidad de Los Andes, la Universidad Externado de Colombia y la Escuela Colombiana de Ingeniería.

Finalmente, ha sido consultor de la UIT para varios países de América Latina en asuntos relativos a planeación de redes de telecomunicaciones y en modelos de costos y cargos de acceso de redes de telecomunicaciones fijas y móviles.

Financiación

Para 2022 el presupuesto de la SIC fue de 260 000 millones de pesos colombianos, equivalentes a 52 millones de dólares, los cuales provienen de las tasas de servicios de propiedad industrial, las tasas de integraciones empresariales, las contribuciones, el pago de multas, los servicios prestados a las empresas, las transferencias corrientes del presupuesto general de la nación, los excedentes y los rendimientos financieros.

Regulador de la prensa

En Colombia no existe un organismo encargado de regular la prensa ni tampoco entidades con alguna competencia para sancionarlas o intervenirlas, siendo la única instancia existente los tribunales judiciales, cuyo ámbito de aplicación se limita al terreno penal en circunstancias muy específicas.

La única Ley existente en materia de prensa que aún posee vigencia en algunos artículos es la Ley 29 de 1944; sin embargo, no otorga facultades regulatorias al Gobierno ni tampoco limita el ejercicio periodístico.

Las Leyes 29 de 1944, 23 de 1982 y 44 de 1993 abordan temas de derechos de autor que limitan al respecto de la propiedad del contenido del ejercicio periodístico, otorgando facultades a la Dirección de Derechos de Autor del Ministerio del Interior para intervenir en estos temas; sin embargo, estas limitaciones se encuentran enmarcadas en los estándares internacionales en materia de propiedad intelectual de la OMPI y no constituyen una amenaza directa al periodismo libre en el país.

Regulador de la radio

Al igual que como ocurre con la prensa escrita, en Colombia no existe un organismo regulador encargado de los temas de radiodifusión sonora ni tampoco existe una ley específica en la materia.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC es el responsable de la asignación de las licencias o frecuencias de uso cuando se trata de sistemas de radiodifusión, y la Agencia Nacional del Espectro – ANE, es la responsable de la ordenación de las frecuencias y su asignación.

Regulador de Internet

Si bien en Colombia no existe un regulador con facultades expresas y manifiestas en materia de Internet, ante la falta de una legislación en la materia en algunos aspectos, los organismos reguladores en otros campos tienen algún nivel de injerencia.

Habeas Data

En el terreno del derecho de Habeas Data, establecido en la Ley 1581 de 2012 y modificado por la ley 2157 de 2021, como se mencionó anteriormente, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC ostenta competencias y facultades que se hacen extensivas a Internet; por ejemplo, el envío masivo de correos electrónicos no autorizados por parte de personas jurídicas o naturales domiciliadas en Colombia puede ser sancionado por esta entidad.

Competencia y protección de usuarios

De igual forma, atendiendo a la protección de los usuarios y el libre mercado, la SIC posee competencias judiciales cuando luego de atenderse el debido proceso se demuestre que hubo una violación a la normatividad vigente en esta materia, tal y como ocurrió en 2014 con una agencia de turismo que fue obligada a cambiar el dominio *lostiquetesmásbaratos.com*, ante la imposibilidad de demostrar que siempre podían ofrecer el precio más económico del mercado⁽⁴⁰⁾. Otros fallos similares han ordenado la suspensión provisional de sitios de Internet.

(40) Ver más sobre este caso en <https://www.sic.gov.co/noticias/superindustria-ordeno-a-CASA-DEL-TURISMO-COLOMBIA-y-GLOBAL-BUSSINES-SOLUTION-abstenerse-de-utilizar-en-el-mercado-la-expresion-los-tiquetes-mas-baratos>

Neutralidad de red

Colombia reglamentó desde 2011 la neutralidad de red en el país, mediante la Ley 1450, otorgando funciones y competencias específicas a la CRC en esta materia, entidad que ese mismo año promulgó la Resolución CRC 3502 de 2011, la cual incorporó los principios de la libre elección de los usuarios, no discriminación de contenidos, transparencia e información de gestión de tráfico.

La neutralidad de la red en Colombia ampara el derecho de cualquier usuario de Internet a acceder y utilizar cualquier contenido o aplicación lícita, que puede elegir de manera libre e informada. A su vez, los prestadores de servicios de Internet (ISP) deben cursar el tráfico de Internet sin discriminación por origen, destino, aplicación, contenido o tipo de datos.

El incumplimiento de estos principios permite a la CRC imponer sanciones a quienes incumplan estos principios.

Toma de decisiones y transparencia

El MinTIC, en cabeza de quien ostenta su dirección, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y la 1978 de 2019, es el responsable del diseño de la política pública y es el líder natural de todo el sector TIC, incluyendo la política de comunicaciones, facultad que logra hacerse extensiva a las demás entidades sectoriales, toda vez que dicho ministro tiene asiento en las juntas directivas de los organismos reguladores sectoriales.

Teniendo en cuenta que el(la) ministro(a) tiene asiento en la Junta directiva de la Sesión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y que otro de los comisionados es elegido por el presidente de la República, existe una fuerte influencia de este poder sobre el organismo regulador; no obstante, los otros tres comisionados que conforman esta Junta son elegidos mediante concurso público de méritos para, de esta forma, cumplir los estándares exigidos por la OCDE en materia de independencia del organismo regulador(41).

Respecto a los temas legales, es el Congreso de la República, compuesto por dos sesiones de cámara y senado, el responsable de expedir las leyes en materia de comunicaciones, aunque, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mecanismos legislativos, existe la posibilidad de que haya siempre una participación directa en las discusiones previas por parte de las entidades sectoriales y el Poder Ejecutivo en cabeza de MinTIC.

(41) Op. Cit. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36913#:~:text=Establece%20que%20a%20partir%20de,de%20la%20Informaci%C3%B3n%20y%20las>

Como consecuencia del fenómeno global de la convergencia, actualmente no es fácil diferenciar la frontera de la comunicación, razón por la cual, en muchos aspectos del debate público de las comunicaciones, el Ministerio de Cultura, que posee las competencias regulatorias y de política pública sobre la industria cinematográfica, ejerce también una importante influencia sobre la toma de decisiones sectoriales.

Influenciadores internos

Influenciadores institucionales

La Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (CCIT)

La Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (CCIT) es la entidad que aglutina a los grandes operadores de servicios de telecomunicaciones y, al tiempo, es el organismo con mayor capacidad de lobby en el Congreso de la República para influenciar y direccionar la normatividad sectorial. También posee una gran capacidad para ejercer presión sobre el direccionamiento de la política pública sectorial desde MinTIC. De igual forma, influye significativamente en los procesos regulatorios a cargo de la CRC.

Esta cámara es la entidad gremial que agrupa a las empresas más importantes del Sector de Telecomunicaciones e Informática en Colombia. Fue fundada en 1993 y, desde entonces, ha desarrollado su gestión, como organismo autorizado del sector privado, en sus relaciones con el Estado y la opinión pública.

Durante el debate de aprobación de la Ley 1978 de 2019 en el Congreso de la República, Alberto Samuel Yohai, presidente de esta organización, lideró el cabildeo en ambas cámaras legislativas, ejerciendo una fuerte presión por su aprobación⁽⁴²⁾, al tiempo que mostró su capacidad para influir en el diseño de la política pública en materia TIC con una clara orientación de favorecimiento para los asociados que representa la cámara que lidera.

Es importante resaltar que la gestión de Yohai al frente de la entidad ha sido cuestionada por algunos sectores, no solo por los métodos empleados, sino por el excesivo poder que podría acumular, al tiempo que su cercanía con el Gobierno anterior del presidente Iván Duque y algunos de sus funcionarios no pasó desapercibido en el debate público⁽⁴³⁾.

Alberto Samuel Yohai, además de presidente ejecutivo de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, es economista de la Universidad de Georgetown y especialista en Programas de Negociación de Harvard. Fue fundador y presidente de SAY Solutions. Ha sido directivo e integrante de varias juntas directivas.

La Asociación Nacional de Medios de Comunicación (ASOMEDIOS)

La Asociación Nacional de Medios de Comunicación (ASOMEDIOS) es una corporación de carácter gremial civil, sin ánimo de lucro, que ejerce representación de sus asociados ante los poderes públicos, las organizaciones gremiales y, en general, ante personas y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales. Defiende los intereses gremiales, la libertad de expresión e información y propende por el desarrollo del sector de los medios de comunicación en Colombia, dentro de la filosofía de la libre empresa y la iniciativa privada, como principios fundamentales del sistema democrático colombiano.

Su presidente ejecutivo Tulio Ángel Arbeláez es abogado de la Universidad de los Andes, ha trabajado en diferentes áreas de los medios de comunicación colombianos como Caracol TV, Consorcio de Canales Nacionales Privados (RCN TV y Caracol TV).

(42) La República. (Octubre de 2018). Un momento histórico para las TIC. Disponible en <https://www.larepublica.co/analisis/alberto-samuel-yohai-400055/un-momento-historico-para-las-tic-2778885>

(43) Las dos orillas. (Diciembre de 2018). Los dos poderosos detrás de la Ley TIC. Disponible en <https://www.las2orillas.co/los-dos-poderosos-detras-de-la-ley-de-tic/>

Posee una fuerte capacidad de lobby en múltiples escenarios políticos nacionales, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Legislativo, no solo por su trayectoria, sino por sus habilidades como relacionista innato. Ha estado presente en prácticamente todas las discusiones parlamentarias relevantes que han existido en Colombia sobre temas de comunicaciones y telecomunicaciones.

ASOTIC

ASOTIC es el gremio que representa a los pequeños operadores de las tecnologías de la información y las comunicaciones del país. Con fuerte presencia en escenarios políticos, regulatorios y formativos de la Industria, aunque su capacidad de lobby es inferior a la de Asomedios y la CCTI, su directora Galé Mallol Agudelo ha ejercido un rol protagónico en diversos escenarios de la esfera del debate público en representación de los intereses de sus asociados(44).

Proimágenes Colombia

El Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia es una corporación civil sin ánimo de lucro, creada bajo la Ley 397 de 1997, denominada como Ley General de Cultura.

Desde el 2003, con la expedición de la Ley 814 de 2003, Proimágenes administra el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico – FDC, siguiendo los lineamientos del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía – CNACC. En este marco, recauda los recursos provenientes de un porcentaje de los ingresos de la industria y los ejecuta. Lidera el programa de internacionalización del cine colombiano, organiza las convocatorias públicas para la entrega de estímulos, coordina las actividades de acompañamiento y formación para los proyectos apoyados e impulsa a los futuros creadores.

(44) Ver más sobre AsoTIC en <https://www.asotic.org/nosotros/>

En el terreno práctico, bajo la dirección de Claudia Triana Vargas, Proimágenes es una entidad que influye significativamente en la toma de decisiones sectoriales, especialmente cuando se trata de asuntos referidos al campo audiovisual. La trayectoria en el universo de las comunicaciones, sus relaciones públicas y la capacidad de gestión han transformado sustancialmente el paisaje del cine en Colombia.

La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP)

La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados.

La FLIP brinda asesoría y acompañamiento a periodistas con el fin de que la libertad de expresión sea garantizada por el Estado y reconocida por la ciudadanía como un valor importante en la sociedad. Esto se desarrolla promoviendo el fortalecimiento del derecho fundamental a la libertad de expresión desde una perspectiva amplia en entornos análogos y digitales.

La FLIP es un actor muy dinámico e influyente en el debate público, ejerciendo una veeduría activa en temas de libertad de expresión, al participar activamente en las discusiones regulatoria, legislativas, parlamentarias y sociales, alcanzando un diálogo directo y permanente con las personas clave en la toma de decisiones. Su director actual Jonathan Bock Ruíz promueve y participa activamente en el debate regulatorio y parlamentario y posee un gran conocimiento de la realidad del sector comunicaciones.

La Fundación cuenta con una red de 31 corresponsales distribuidos en todo el país, quienes reportan casos de violaciones a la libertad de prensa en diferentes regiones. Adicionalmente, la organización está siempre atenta a las denuncias por correo electrónico o redes sociales sobre los atentados a la libertad de prensa en Colombia.



La Cámara de Comercio Colombo Americana (AmCham Colombia)

La Cámara de Comercio Colombo Americana (AmCham Colombia) es una entidad encargada de representar y promover los intereses de las compañías estadounidenses en el territorio colombiano, incluyendo las grandes corporaciones del sector de las comunicaciones y telecomunicaciones.

Ejerce un rol activo en el debate nacional en temas regulatorios y legislativos en materia de comunicaciones, fue clave en la promoción del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, que impactó sustancialmente a los medios de comunicación en el país y ejerce lobby constante en el Congreso y ante las entidades regulatorias para la defensa y la promoción de los intereses de sus afiliados.

María Claudia Lacouture Pinedo es la presidenta ejecutiva de la Cámara. Es profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales, ejerció como presidenta de ProColombia, fue ministra de Comercio, Industria y Turismo y el 3 de octubre de 2017 asumió como directora ejecutiva de la Cámara Colombo Americana de Comercio, AmCham Colombia.

Es una relacionista pública con gran capacidad de lobby en el escenario público y privado, que ejerce un rol muy relevante, especialmente en las discusiones de tipo regulatorias y parlamentarias.

Otros influenciadores

Saúl Kattan Cohen

Es un consultor empresarial con fuerte capacidad de influencia en el actual gobierno de Gustavo Petro, es uno de sus principales asesores en temas de comunicaciones y telecomunicaciones y fue quien lideró el empalme de este sector. Fue presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB), nombrado por el alcalde Gustavo Petro en 2012. En octubre de 2022 fue elegido presidente de la Junta directiva de Ecopetrol.



Gustavo Bolívar Moreno

Es un escritor, empresario, periodista, guionista y político colombiano, popular por sus novelas adaptadas a la televisión. En el año 2018 Bolívar incursionó en la política electoral, vinculándose al movimiento Colombia Humana del exalcalde de Bogotá Gustavo Petro y fue elegido senador en la coalición de partidos de izquierda llamada Lista de la Decencia. Nuevamente, en 2022, resultó reelecto como senador tras encabezar la lista de la coalición Pacto Histórico que alcanzó la votación más alta y llevó a la presidencia a Gustavo Petro. Además de su liderazgo innato en la bancada parlamentaria oficialista del Gobierno, Bolívar asesora y acompaña de forma permanente al presidente en temas de comunicaciones, medios y contenidos, por lo que su actual capacidad de influencia en temas regulatorios y de política pública es muy significativa.

Influenciadores externos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo propósito es promover y proteger los derechos humanos en el continente americano.

Junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, forma parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Dentro de sus actividades la CIDH tiene un sistema de petición individual, monitoreo de la situación de los derechos humanos en Estados miembros y atiende líneas temáticas prioritarias (OEA, 2022).



Actualmente, el relator especial para la libertad de expresión, Pedro Vaca, además de ser colombiano, es un gran conocedor de la realidad del sector de las comunicaciones. Anteriormente se desempeñó como director ejecutivo de la Fundación para la Libertad de Prensa FLIP, desde donde participó activamente en los debates más relevantes del país en esta materia.

De igual forma, su conocimiento sobre la situación de riesgo de los periodistas y la libertad de expresión ha fortalecido algunos mecanismos de protección para este ejercicio profesional en el país.

El Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM)

El Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM) es una organización profesional e independiente, especializada en regulación y políticas públicas de los medios de comunicación, las telecomunicaciones, el Internet y la libertad de expresión, con un énfasis en los derechos, el acceso, la diversidad y el pluralismo⁽⁴⁵⁾.

Está conformado por investigadores expertos de América Latina y el Caribe que generan información, análisis y propuestas, así como vinculación con diferentes actores (sociales, académicos, empresariales y estatales) involucrados en las temáticas comunicativas.

Su director, Gustavo Gómez, aunque radicado en la ciudad de Montevideo, ha participado en la última década de manera activa en los diversos debates sobre temas coyunturales en materia regulatoria, aportando de manera significativa a la discusión.

(45) Por fines de transparencia, OBSERVACOM es socio principal del proyecto Media Influence Matrix que publica este informe. OBSERVACOM no ha participado de ninguna manera en los procesos editoriales y de investigación relacionados con la publicación de este informe.

Conclusiones

Desde el contexto legal y normativo, Colombia tiene una larga tradición republicana de respeto por la libertad de expresión. De hecho, esta fue declarada derecho fundamental en el Artículo 20 de la Constitución Política de 1991, la máxima autoridad jurisprudencial del país. Lo establecido allí no solo ratificó los principios de su protección, sino que también sentó las bases para una jurisprudencia de respeto al libre ejercicio del periodismo. El carácter de lo estipulado allí es tan universal y protector del derecho a informar que en 1998 la Corte Constitucional derogó la tarjeta profesional de periodista. A partir de ahí, cualquier ciudadano puede ejercer la comunicación en medios masivos sin previamente ser facultado por la academia.

Aunque esto ha llevado a una desprofesionalización del periodismo, ampliamente criticada y debatida, quienes ejercen esta actividad gozan de plenas protecciones desde el marco normativo que pretenden garantizar su libertad e independencia. Sin embargo, en la práctica, la situación no es color de rosa. La violencia constante que sufren los periodistas, los altos niveles de concentración en la propiedad de los medios y el uso de la pauta oficial como mecanismo de control editorial por parte del Gobierno, sobre todo en las regiones, oscurecen el panorama. Así pues, a pesar de la fuerte protección constitucional, existen maneras para presionar, intimidar, controlar o manipular a quienes intentan ejercer este derecho.

En ese sentido, si bien es cierto que la censura no existe desde la perspectiva normativa, hay otros factores, como los mencionados anteriormente, que pueden limitar el ejercicio de la libertad de expresión y derivar en algún grado de censura o autocensura. Además, aunque la arquitectura normativa y legal es robusta y se ajusta a los estándares internacionales, la falta de presencia del Estado en múltiples aspectos de la vida social del país dificulta la garantía de este y otros derechos. Esta situación ha llevado a la creación de organizaciones públicas y también de la sociedad civil que buscan velar por esta libertad.



Por otro lado, en cuanto a regulación de los medios, Colombia ha sufrido múltiples modificaciones institucionales tendientes a reestructurar la arquitectura del Estado respecto a este tema y a todo lo relacionado con la comunicación pública. Si bien existen instituciones y organismos encargados de regular las TIC, las redes y servicios de comunicaciones, el espectro electromagnético, el acceso a la información, la protección de la privacidad, entre otros, no existe ningún ente o entidad que regule la prensa, la radio ni el Internet. En relación con este último, cabe anotar que Colombia reglamentó la neutralidad de red, por lo que los principios de la libre elección de los usuarios, la no discriminación de contenidos, la transparencia y la información de gestión de tráfico, son de vital importancia.

Ahora bien, en todo este escenario hay influenciadores, tanto institucionales como externos, que buscan tener presencia en los temas de su área de competencia y cuyo margen de acción puede variar en función de sus objetivos y alcance. Estos cada vez son más y más variados, por lo que se espera que puedan tener una incidencia real y trabajar en conjunto con la institucionalidad para que las garantías constitucionales trasciendan lo escrito en el papel y puedan convertirse en una realidad contundente.



Más sobre el proyecto:

Matriz de Influencia de los Medios

<http://journalismresearch.org>

Media and Journalism Research Center

Plaza Peregrina 4, 36001, Spain

mjrc@journalismresearch.org